



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
RESOLUCIÓN POLICIVA N° 286 - 2018

(**26 DIC 2018**)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro del expediente, se encuentran como relevantes los siguientes:

- I. En fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la central de cámaras reporta a uniformados de la Policía Nacional, que un hombre vestido de negro se encontraba tratando de ingresar a un predio, al llegar al lugar se encontró a la persona descrita, a quien se le practicó registro personal y se el encontró una bolsa plástica con sustancia vegetal con características similares a las de la marihuana.
- II. El personal uniformado de la Policía Nacional, procede imponer la orden de comparendo **No. 25-126-111222** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), contra el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, por los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, conforme lo establece el artículo 140 numeral 8: **“[..] Portar sustancias prohibidas en el espacio público. [..];**

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.

- III. Mediante comparendo **No. 25-126-111222** con número de incidente No. **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva contra el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2; DESTRUCCIÓN DE BIEN.**
- IV. Que según informe **No. S-2018-2742 / ESTPO-8.2 – DISPO 8 29.25**, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.
- V. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la **NO** presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, dentro del comparendo **No. 25-126-111222**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



my

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

con número de incidente No. **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

- VI. En fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo No. **25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno y/o escrito de conmutación, por parte del señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir resolución sobre el comparendo No. **25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto por la Policía Nacional, al señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, por incurrir en un comportamiento contrarios al cuidado e integridad del espacio público, artículo 140 numeral 8, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Oficio No. **S-2018-2742 / ESTPO-8.2 – DISPO 8 29.25**, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo No. **25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295. (Dos (02) folios).
- II. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de **NO** presentación de recurso de apelación frente a la imposición de medida correctiva o el procedimiento realizado por los uniformados de la policía nacional, respecto del comparendo No. **25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Un (01) folio).
- III. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de no cancelación del descuento del 50%, sobre el valor total de la muta general tipo 2 y/o escrito de conmutación, impuesta mediante comparendo No. **25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Un (01) folio).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 8, regula los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, el cual se tipifica de la siguiente manera:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



[Handwritten signature]

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



“(...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público. (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018-2742 / ESTPO-8.2 – DISPO 8 29.25**, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, incurrió en comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, toda vez que se encontró mediante registro personal en su poder una sustancia color verdosa que por su olor y características se asemeja a la marihuana.

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de los comportamientos contrarios establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario analizar los conceptos y consideraciones de la normatividad vigente respecto al tema que nos ocupa de la siguiente manera, que la Ley 1801 de 2016, en su Título XIV *DEL URBANISMO* Capítulo 2° *Del cuidado e integridad del espacio público*, artículo 83, establece la definición de la misma explicándola de la siguiente forma:

“Artículo 83. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.. (...)”.¹

Considera este despacho conveniente razonar que, si bien es cierto, el ejercicio de las funciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional se desarrollan con el fin de proteger el orden público y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el Código Nacional de Policía y Convivencia estableció, como uno de sus objetivos específicos un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional, sin desconocer así, los principios fundamentales que

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto.





SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

conforman el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, para el caso concreto los dispuestos en el artículo 12° - Proporcionalidad y Razonabilidad.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**. Bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su párrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*".

De la misma forma, el párrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) **parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, y al no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el término establecido por la Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-111222** con número de incidente **409951** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, realizada por el señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2** correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajica, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al infractor, señor **JOSE EDILSON ALVARADO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.390.295, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016;



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



[Handwritten signature]

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA - Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

26 DIC 2018



NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IP2 
Revisó: Dra. Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2 



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co